

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2022-00183-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #690

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00183-00

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

1.- Se debe informar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, indicándose la forma cómo se obtuvo y allegándose las evidencias correspondientes (artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ 1

760013103008-2022-00183-00₀₁